

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ  
**PROMOVENTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0072

vs.

**ASUNTO:** Orden.

LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC  
**PROMOVIDA**

**ORDEN**

El 1 de abril de 2024, la Querellada presentó *Memorando de Derecho y en Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual alegó, en síntesis, que procede que se desestime el recurso bajo el fundamento de que las alegaciones de la Promovente en torno a la aplicabilidad de la Ley Núm. 36-2024 son improcedentes en derecho. Por su parte, el 17 de abril de 2024, la Promovente presentó *Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria*.

Evaluated los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía emitió Resolución en la cual determinó la existencia de controversia real sustancial sobre ciertos hechos esenciales y pertinentes, por lo que declaró No Ha Lugar la solicitud de Resolución Sumaria. A tales fines, se resolvió que era necesario otorgar a las partes la oportunidad de presentar evidencia efectos de si la LUMA cumplió con el estado de derecho vigente en torno a la emisión y notificación de facturas y si se garantizó a la Promovente el debido proceso de ley durante el procedimiento informal.

Así, el 1 de agosto de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a las partes comparecer a una vista evidenciaria a celebrarse el 16 de agosto de 2024. Llamado el caso para vista, compareció, en representación de la Promovente, la Lcda. Socorro Cintrón Serrano y el Lcdo. Arturo Pérez Figaredo. Por la Promovida lo hizo el Lcdo. Carlos Ramírez Isern. Previo a comenzar la vista, la Promovente expresó el interés de solicitar el reseñamiento a los fines de llevar a cabo una reunión para discutir la prueba, evaluar la posibilidad de estipulaciones adicionales y someter una propuesta de acuerdo transaccional a LUMA. El Lcdo. Ramírez estuvo de acuerdo con la solicitud de la Promovente, razón por la cual la vista se convirtió en una de Estado de los Procedimientos. En virtud de ello, se concedió a las partes término para celebrar su reunión e informar al Negociado de Energía sobre el resultado de las conversaciones transaccionales.

Expuesto lo anterior, **se concede a las partes el término de veinte (20) días, contados a partir de la reunión que se celebre el 27 de agosto de 2024, para informar al Negociado de Energía sobre el resultado de las conversaciones, incluyendo la estipulación de prueba documental adicional, el acuerdo transaccional, si alguno, o fechas hábiles para la continuación de los procedimientos.**

Notifíquese y publíquese.

  
Lcda. Ángela D. Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rodado el 19 de agosto de 2024. Certifico además que hoy, 19 de agosto de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0072 y he enviado copia de la misma a: [scslegal@icloud.com](mailto:scslegal@icloud.com), [aperez.gsapr@gmail.com](mailto:aperez.gsapr@gmail.com) y [carlos.ramirezisern@lumapr.com](mailto:carlos.ramirezisern@lumapr.com).

**LUMA Energy Servco, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern  
PO BOX 364267  
San Juan, P.R., 00936-4267

**Lcdo. Arturo Pérez Figaredo**  
**Lcda. Socorro Cintrón Serrano**  
Urb. Borinquen Gardens  
1930 Juan B Ugalde  
San Juan, PR 00926-6329

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de agosto de 2024.

---

Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria

